

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 4 de 2020

El Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, apoderado judicial de la entidad demandante dentro de la presente ejecución, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LUIS HELADIO GAMBA, en la entidad Banco Caja Social sucursal de Chiquinquirá - Boyacá.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes incluso desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que ya se libró orden de seguir adelante con la ejecución mediante proveído del 30 de agosto de 2016 así como porque a la fecha no se ha concretado ninguna medida cautelar de las decretadas con anterioridad; se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 ibídem que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

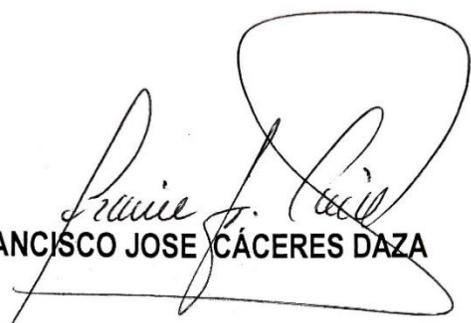
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención sobre los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LUIS HELADIO GAMBA, en la entidad Banco Caja Social sucursal de Chiquinquirá - Boyacá, proporcionales hasta por la suma de ocho millones trescientos mil pesos m/cte. (\$8.300.000.00), debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

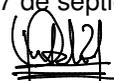
**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Caja Social sucursal de Chiquinquirá Boyacá, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia, sede Barbosa Santander, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia. Se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 7 de septiembre de 2020.

  
María/Angélica Ramírez Durán  
Secretaria